

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00135 - 13

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 de Diciembre 10 de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores TEODORO ORTÍZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.055.963 expedida en Bogotá y TERESA ZABALA DE ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.238.171 expedida en Málaga, solicitaron ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS Regional GARCÍA ROVIRA, Concesión de Aguas de la corriente nacimiento El Moral, para beneficio de los inmuebles rurales Gallinerada y El Cují, ubicados en la vereda Popagá jurisdicción del municipio de San José de Miranda, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente N° 005-13 RGR, los peticionarios aportaron:

- ❖ Formulario diligenciado y firmado.
- ❖ Copias Fotostáticas de las Cédulas de Ciudadanía.
- ❖ Certificados de Libertad y Tradición N° 312-3684 y No. 312-4797.
- ❖ Consignación de autoliquidación de tarifa por evaluación.

Que con el objeto de iniciar el trámite de la solicitud, mediante Auto N° 017 de Febrero 11 de 2013, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés para el día 26 de Febrero de 2013, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 101 de Abril 12 de 2013, que obra en los folios 22 al 25, de la encuadernación del expediente N° 005-13 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación. La corriente nacimiento El Moral nace en el predio La Aguada de propiedad de los señores TEODORO ORTIZ SUAREZ y TERESA ZABALA DE ORTIZ, vereda Popaga, discurre en sentido Occidente - oriente y vierte a la quebrada Popaga, la cual es afluente del río Servita que forma parte de la cuenca del río Chicamocha. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

El sitio donde nace corriente nacimiento El Moral, se encuentra ubicada dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas, tomadas con el GPS GARMIN, de número de serial 37795408 CAS:

N 06° 39' 01.4"
W 072° 43' 13.5"
Altura 1.623 msnm

No relaciona la división Político Administrativa del sitio de captación en la corriente nacimiento El Moral, debido a que no se encuentra operando la página que otorga esta información.

Vegetación: Las franjas forestales del nacimiento se encuentran aisladas con postes de madera y 3 cuerdas de alambre de púas. En la zona se encuentran especies como: Yatago (Trichantera gigantea), Pomarroso (Eugenia jarabos), Higuérón (Ficus sp), Cucharó (Rapanea ferruginea), Sagamo, entre otras especies propias de la región.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Premontano (bh-PM). La temperatura se encuentra entre 17° y 24°



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 800 y los 2.000 m.s.n.m.

Captación: La captación se piensa realizar directamente del nacimiento por medio de manguera de ¾", a un tanque ubicado a un costado del nacimiento de dimensiones 1 m X 1,5 m X 0,60 m, del cual se desprenderá una manguera de ½", en longitud de 1200 metros a un tanque de almacenamiento ubicado en el predio El Cuji para ser distribuida.

Aforo: Se realizó en época de verano moderado, utilizando el método volumétrico (balde), en el sitio donde se realiza la captación del peticionario y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la corriente nacimiento El Moral de 0,094 L/Seg. En época de alto verano se reduce un 10%, y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,094 L/Seg
10% Reducción época de estiaje	0,009L/Seg
20% Protección de Microcuencas	0,017L/Seg
Caudal Base de Reparto	0.68 L/Seg

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas debajo de la corriente nacimiento El Moral, acuerdo a los acompañantes además de los señores TEODORO ORTIZ SUAREZ y TERESA ZABALA DE ORTIZ, hacen uso las siguientes personas: SALVADOR ORTIZ, MIGUEL MACIAS, CARLINA MAYORGA y DOMINGO ZABALA, quienes no poseen concesión de aguas.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por los señores TEODORO ORTIZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'055.963 expedida en Bogotá D.C y TERESA ZABALA DE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28'238.171 expedida en Málaga, de la Corriente Nacimiento El Moral, la cual se origina en la vereda POPAGA del municipio de SAN JOSE DE MIRANDA, departamento de Santander, para beneficio de los predios LA GALLINERADA y EL CUJI, Vereda POPAGA del municipio de SAN JOSE DE MIRANDA. Se obtiene:

LA GALLINERADA; TEODORO ORTIZ SUAREZ y TERESA ZABALA DE ORTIZ.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo 4 personas permanentes y 8 transitorias	0,002000 L/seg	0,016 L/Seg
Abrevadero de 05 reses	0,000600 L/Seg	0,006 L/Seg
TOTAL		0,019 L/Seg

El agua requerida por los solicitantes es de 0,019 L/S equivalente al 27,94% del caudal base de reparto calculado en 0.068 L/S.

EL CUJI; TEODORO ORTIZ SUAREZ y TERESA ZABALA DE ORTIZ.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo 4 personas permanentes y 8 transitorias	0,002000 L/seg	0,016 L/Seg
Abrevadero de 05 reses	0,000600 L/Seg	0,006 L/Seg
TOTAL		0,019 L/Seg

El agua requerida por los solicitantes es de 0,019 L/Seg equivalente al 27,94% del caudal base de reparto calculado en 0.068 L/Seg....)"

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero, es necesario que los peticionarios utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales o flotadores y efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

10 MAY 2013

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por los interesados y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas, de la corriente nacimiento El Moral, en un caudal de 0.0019L/S equivalente al 27.94% del caudal base de reparto, calculado en 0.068 L/S, para beneficio del predio La Gallinerada y un caudal de 0.0019L/S equivalente al 27.94% del caudal base de reparto, calculado en 0.068 L/S, para beneficio del predio El Cují.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1541 de 1978, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 44. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 114. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- a. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. La autoridad Ambiental, señalará las cantidades,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

- b. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- c. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
- d. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
- e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- g. La eutroficación.
- h. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
- i. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 239. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 254. Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgarías de concesiones.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o sub-derivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión.
5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el decreto 1449 de 1977 dispone:

Artículo 3.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 – SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo tres en materia de agua, de recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la corriente nacimiento El Moral, la cual aflora en el predio "La Aguada" de propiedad de los solicitantes, a los señores TEODORO ORTÍZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.055.963 expedida en Bogotá y TERESA ZABALA DE ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.238.171 expedida en Málaga, de la siguiente manera:

- ❖ Un caudal de 0.019 L/S equivalente al 27.94% del caudal base de reparto calculado en 0.068 L/S, dispuesto a consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, ocho (8) personas transitorias y abrevadero de cinco (5) reses, para beneficio del inmueble rural denominado La Gallinerada, ubicado en la vereda Popagá, jurisdicción del municipio de San José de Miranda, Santander.
- ❖ Un caudal de 0.019 L/S equivalente al 27.94% del caudal base de reparto calculado en 0.068 L/S, dispuesto a consumo humano de cuatro (4) personas permanentes, ocho (8) personas transitorias y abrevadero de cinco (5) reses, para beneficio del inmueble rural



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

denominado El Cují, ubicado en la vereda Popagá, jurisdicción del municipio de San José de Miranda, Santander.

Parágrafo Primero: El sitio de captación se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N-06° 39' 01.4", W-072° 43' 13.5" y Altura 1.623 msnm.

Parágrafo Segundo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan la C.A.S para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la C.A.S, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozo séptico para evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores TEODORO ORTIZ SUÁREZ y TERESA ZABALA DE ORTÍZ, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, alleguen al despacho de la C.A.S., los diseños de las obras de captación, distribución y reparto para ser aprobados por este despacho, noventa (90) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia para ser aprobados y de noventa (90) días a partir de la ejecutoria de este proveído, para la construcción de las obras. Una vez construidas estas obras los beneficiarios están obligados a mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, control y reparto de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua, previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios de la corriente o nacimiento a que se refiere el presente acto administrativo, deberán velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el Decreto 1449 de 1977.

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 - SAN GIL
www.cas.gov.co



10 MAY 2013

ARTÍCULO QUINTO: Los concesionarios están en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro de los inmuebles rurales La Gallinerada y El Cují con el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTICULO SEXTO: Las aguas servidas deberán depositarse en pozo séptico, técnicamente construidos para evitar la contaminación de predios aledaños y corrientes subterráneas y superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Los usuarios deberán cancelar los valores que le correspondan por concepto de uso del recurso hídrico y los servicios de control y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el decreto 155 de 2004 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO DECIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5.000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Según lo señalado en el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 005-13 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores TEODORO ORTÍZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.055.963 expedida en Bogotá y TERESA ZABALA DE ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.238.171 expedida en Málaga, quienes pueden ser localizados en en la vereda Popagá, jurisdicción del municipio de San José de Miranda, Santander y/o al teléfono 311-2648951, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Coordinador de la C.A.S. Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

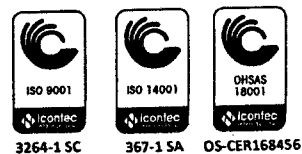
en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZÁRATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo _____

Expediente: 005-13 RGR Concesión de Agua		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	Jenny Jaimes
Revisó	Jesús Tibaduiza	
Firmó	Coordinador: Jesús A. Tibaduiza	





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

04/07/2013 11:39:18 Cajero: wmerchan

Oficina: 8032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 36313907

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$62,436.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 28238171

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

TERESA ZABALA